

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE ZAHARA DE LOS ATUNES

(Publicada definitivamente en el B.O.P. De Cádiz Núm. 104 de fecha 4 de junio de 2.013)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El mercado es un centro de abastecimiento establecido por la E.L.A. de Zahara de los Atunes para la venta al por menor de productos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de ventas.

ARTÍCULO 2.- 1.- El mercado estará abierto al público todos los días laborables desde las 8 a las 15:00 horas, excepto domingos y días festivos.

2.2.- Corresponde a la Presidencia de la Entidad, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oída la opinión de los concesionarios de los puestos y haciéndolo público con diez días de anticipación.

2.3.- Los puestos no podrán permanecer cerrados al público durante más de 30 días consecutivos que se entenderán como de vacaciones anuales del titular y que no podrá coincidir con los meses de junio, julio, agosto o septiembre por ser estos meses de gran afluencia turística.

ARTÍCULO 3.- la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de lo ofrecido en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la ley.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4.- 1.- Es competencia de la Junta Vecinal en pleno:

4.1.1.- La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.

4.1.2.- El cambio, supresión o creación de mercados.

4.2.- Será competencia de la Presidencia de la Entidad:

4.2.1.- Adjudicar los puestos fijos del mercado municipal de abastos.

4.2.2.- Imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

4.2.3.- Fijar los horarios de mercado y los días de funcionamiento.

4.2.4.- La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.

4.2.5.- Resolver las cuestiones que se planteen dando cuenta al Pleno de la Junta Vecinal si su importancia así lo aconsejare.

CAPÍTULO III

DEL MERCADO Y PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 5.- 1.- Cualquiera que fuera el tipo y forma de gestión del mercado, la E.L.A. de Zahara de los Atunes, ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria

y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

5.2.- La intervención administrativa de la E.L.A. de Zahara de los Atunes se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo, la calidad de lo ofrecido en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los vendedores.

5.3.- la E.L.A. de Zahara de los Atunes sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos, o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

ARTÍCULO 6.- El comercio en el mercado se ejercerá por los titulares de la concesión.

Igualmente podrán ocupar los ascendientes y descendientes del titular, en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral que deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y en el Impuesto de Actividades Económicas que corresponda.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por personas distintas al titular. Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que lo sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deban efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias, serán revisadas anualmente por la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 7.- El número, emplazamiento y dimensión de los puestos de venta, locales y demás servicios de los mercados, vendrán señalados en el plano respectivo, aprobado por el órgano competente.

la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá fijar los criterios estéticos y el diseño de los puestos de venta en el mercado con el fin de mantener una determinada uniformidad.

ARTÍCULO 8.- Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio en el recinto del mercado, son propiedad de la E.L.A. de Zahara de los Atunes, su naturaleza es la de Bienes de Servicio Público y como tales son inalienables, inembargables o imprescriptibles.

Los puestos de venta no podrán venderse, traspasarse, cederse ni alquilarse. En caso de vacante por renuncia del titular o por cualquier otra causa, será la E.L.A. de Zahara de los

Atunes quien adjudique de nuevo el puesto que sea declarado vacante mediante concurso público.

ARTÍCULO 9.- Todos los puestos de venta del mercado de abastos están clasificados como fijos.

ARTÍCULO 10.- Se consideran puestos fijos los destinados a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicados por un periodo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 11.- La utilización de los puestos del mercado, en cuando implica un uso privativo, estarán sujeto a la concesión administrativa.

ARTÍCULO 12.-1.- La forma de la adjudicación de los puestos será por concurso a la oferta más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por el pleno de la Junta Vecinal en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas.

12.-2.- Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollan y las disposiciones que la completan.

ARTÍCULO 13.- Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente los respectivos puestos, quedando terminantemente prohibido el subarrendarlo total o parcialmente sin el visto bueno de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.

ARTÍCULO 14.-1.- Serán titulares de la concesión las personas con plena capacidad jurídica.

14.-2.- Sólo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad suceder al titular del puesto, representado por quien legalmente esté autorizado.

ARTÍCULO 15.- 1.- En caso de fallecimiento, se tramitará el puesto a favor de quien resultare ser heredero del titular legal de dicho puesto.

15.2.- De haberse transmitido "mortis causa" el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar quién, de entre ellas, ha de suceder la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la autorización.

ARTÍCULO 16.- 1.- De no haber disposición testaría, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular en el puesto, durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste y, de no hacerlo, al de más edad.

16.2.- En caso de no existir ninguno de los parientes indicados, el puesto quedará vacante.

ARTÍCULO 17.- Ningún concesionario podrá ser titular de más de un puesto, ni correrlo con el puesto contiguo, a no ser que la concesión de más de un puesto se hubiese otorgado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.

ARTÍCULO 18.-1.- Los concesionarios de los puestos no podrán traspasar estos, previa autorización de la Entidad y pago de los derechos a tal fin establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y por el tiempo que resta para terminar el plazo de concesión. De no cumplirse lo anteriormente expuesto, se determinará la extinción sin indemnización de la concesión ni de ninguna otra.

18.2.- No obstante de lo dispuesto anteriormente, la E.L.A. de Zahara de los Atunes podrá ejercitar el derecho de tanteo, a cuyo fin el adjudicatario al solicitar la autorización para el traspaso declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver la E.L.A. la petición en el plazo de dos meses y entendiéndose autorizada en el caso contrario.

18.3.- El plazo de la concesión administrativa de los puestos del mercado de abastos queda regulada por un periodo de 50 años partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de Mercado.

18.4.- La transmisión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignado el puesto transmitido.

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo lo establecido para dicho supuesto en este Reglamento.
- c) Causa sobrevenida de interés público, aún antes de la determinación del plazo por el que se acordó.
- d) Declaración de quiebra del titular, declarada por resolución firme.
- e) Disolución de la sociedad titular.
- f) Subarriendo o cesión de puesto a un tercero sin cumplir los requisitos previos de esta Ordenanza.
- g) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
- h) No ocuparse o permanecer cerrado el puesto por espacio de más de 10 días consecutivos sin causa justificada o de más de treinta días a lo largo de un año, salvo causa justificada a criterio de la E.L.A. de Zahara de los Atunes.
- i) Grave incorrección comercial.
- j) Grave incorrección de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- k) Falta de pago del canon.

ARTÍCULO 20.- 1.- Los titulares deberán, al término de la autorización, cualquiera que fuese la causa, dejar libre y vacío, a disposición de la E.L.A. de Zahara, los locales objeto de la autorización.

20.2.- La administración Municipal podrá, en todos los casos, acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS DE VENTA

ARTÍCULO 21.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

ARTÍCULO 22.- La E.L.A. de Zahara de los Atunes no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de las mismas.

ARTÍCULO 23.- Los vendedores deberán:

- a) Estar dados de alta en el I.A.E., en el epígrafe correspondiente a la actividad propia del puesto.
- b) Estar en posesión del título acreditativo de la autorización.
- c) Usar los puestos únicamente para la venta y depósito de mercancías y objetos propios de su negocio.
- d) Conservar en buen estado los puestos e instalaciones.
- e) Ejercer la venta ininterrumpidamente, durante las horas señaladas con la debida perfección y esmero.
- f) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario exclusivo a su función y en correcto estado de limpieza.
- g) Estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- h) Cuidar de que sus respectivos puestos estén limpios y mantenidos en debidas condiciones de higiene y salubridad; especialmente durante todo el horario de la venta.
- i) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del mercado tanto en el interior como en la zona exterior que este delimite.
- j) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.
- k) Tener suscrita póliza de seguro de Responsabilidad Civil.
- l) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular, sus familiares o dependientes causaren en las instalaciones o edificio del mercado. ll) Facilitar los datos que le solicite la Administración.

m) Justificar, tantas veces como sean requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales.

n) Cumplir las demás obligaciones que resulten de las presentes ordenanzas y otras reglamentaciones, normas, etc. que afecten a cada actividad.

ARTÍCULO 24.- 1.- Los envases vacíos no podrán permanecer en los puestos más de 24 horas, no pudiéndose utilizar los puestos como depósitos de tales envases, sin que sirva de excusa el incumplimiento de esta prohibición el hecho de no haberse recogido aquellos por los encargados de este servicio.

24.2.- Cada puesto ha de estar dotado de los recipientes necesarios para almacenamiento de la basura durante el horario de venta, con arreglo a los modelos que la legislación vigente apruebe, tanto para basuras secas como para basuras húmedas.

24.3.- Se prohíbe colocar bultos en los pasillos y zona exterior de los puestos.

ARTÍCULO 25.- Se declarará vacante todo puesto que no se ocupase por espacio de treinta días consecutivos a lo largo de un año, que no coincidan con el periodo vacacional, salvo que se hubiese obtenido por el titular autorización municipal.

ARTÍCULO 26.- Los vendedores deberán tener a la venta todos los artículos que expongan, sin que puedan apartar parte de los mismos, pudiendo ordenar la E.L.A. de Zahara que sean puestos a la venta los que estén en tal situación.

ARTÍCULO 27.-1.- Los vendedores deben mostrar modales en sus relaciones entre sí y con el público.

27.-2.- Cualquier infracción al respecto dará lugar a la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido el ejercicio de la actividad vendedoras a las personas aquejadas de enfermedad transferible en cualquiera de sus periodos, o de enfermedad transferible en cualquiera de sus periodos, o de enfermedad infecciosa. Todo titular de puesto de venta o personal a su cargo, aquejado de cualquier dolencia, padecimiento o enfermedad de este tipo está obligado a poner el hecho en conocimiento de la Administración municipal, estableciéndose conjuntamente las medidas que sean precisas.

ARTÍCULO 29.- Los instrumentos de medir y pesar, deberán ajustarse a los modelos autorizados. La E.L.A. de Zahara podrá verificar su exactitud, debiendo hacerlo, como mínimo una vez al año. Se procurará el uso de las balanzas automáticas o electrónicas, que se colocarán de forma que los compradores puedan leer en ellas el precio, peso e importe total de los géneros comprados.

ARTÍCULO 30.- Los vendedores vienen obligados a exhibir al encargado del mercado y a los funcionarios municipales dependiente del mismo y a la inspección sanitaria de abastos,

cuantos artículos tengan a la venta, sin que puedan oponerse a su inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

ARTÍCULO 31.- Además del canon establecido, irán a cargo del titular los servicios de agua, gas, fluido eléctrico y cámara frigorífica, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal. Los adjudicatarios de puestos deberán instalar en cada puesto un contador individual y contratar a su nombre el servicio de abastecimiento de agua al puesto con la empresa concesionaria del servicio.

ARTÍCULO 32.-1.- Requerirán autorización previa de la E.L.A. de Zahara:

- a) La instalación de rótulos permanentes.
- b) La colocación de emblemas o rótulos en épocas de ofertas o promociones especiales.
- c) Reparto de propaganda impresa.

32.2.- No serán autorizados los rótulos intermitentes, vibrantes, móviles, que alteren la uniformidad, o que puedan resultar molestos por su luminosidad o perjudiciales a otros comerciantes del mercado.

La propaganda impresa deberá ostentar siempre el nombre y el logotipo del mercado.

ARTÍCULO 33.- 1.- Corresponde a los titulares de los puestos de venta contribuir a la conservación, limpieza y vigilancia de los mercados.

33.2.- Dicha obligación comprende:

- a) Los gastos de conservación ordinarios del edificio, patios y demás instalaciones existentes en el mercado no sometidas a régimen de concesión, sin otra excepción que las destinadas exclusivamente al servicio y uso de los puestos, que irán a cargo de los titulares.
- b) La limpieza de los respectivos puestos e instalaciones anexas; de los pasillos que sirvan de separación entre los puestos y de los destinados al tránsito del público, en la parte que dan frente a los mismos; zonas de carga y de descarga y demás espacios de utilización común de los usuarios del mercado; de los techos, ventanas, cristales, paredes, luces y demás elementos unidos al mercado de modo permanente o provisional y de las aceras que circundan el mercado.
- c) La vigilancia del mercado, puesto, dependencias, instalaciones, utensilios y mercancías.

33.3.- El cumplimiento de dichas obligaciones podrá verificarse:

- a) A través de los servicios técnicos municipales.
- b) Cuando se trate de ampliación, sustitución o mejora en los edificios o instalaciones de los mercados, realizará las obras o prestará los demás servicios la E.L.A. de Zahara, en cualquiera de las formas legalmente autorizadas, con percepción de las contribuciones especiales o tasas por dichos conceptos que autorice la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 34.- En la fecha que se fije se pasarán al cobro las correspondientes cuotas primordialmente a través de las cuentas bancarias facilitadas por los titulares de los puestos, que deberán satisfacerlas en un periodo máximo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 35.-1.- Los titulares de los puestos están obligados a mantenerlo abiertos en los días y horas en que esté abierto al público el mercado, salvo los periodos reglamentarios de vacaciones o autorización expresa de la E.L.A. de Zahara.

35.2.- Los periodos de vacaciones de los concesionarios se ajustarán a las siguientes indicaciones:

a) Cada adjudicatario de puesto podrá disfrutar al año de un periodo de 31 días naturales de vacaciones que será comunicado a la E.L.A. de Zahara con un plazo mínimo de quince días de antelación.

a) No puede quedarse el mercado desabastecido de ningún tipo de producto, por lo cual no se autorizará que más de un 50 por 100 de puestos del mismo ramo permanezcan cerrados al mismo tiempo.

b) En el caso de que no hubiera común acuerdo en algún grupo de puestos del mismo ramo, la autorización para el cierre se otorgará por estricto orden de presentación de la petición en las dependencias municipales de la E.L.A. de Zahara, considerándose que, una vez alcanzado el cupo del 50 por 100 en un sector, para un periodo determinado, no se autorizará el cierre de ningún puesto más del mismo ramo por este periodo.

ARTÍCULOS 36.- Los concesionarios están obligados a colocar el precio correspondiente a cada una de las variedades que tenga expuestas para la venta, fijando sobre la mercancía un pizarra o cartel en el que se consigne dicho precio por kilogramo, docena o pieza, según sea el caso, la clasificación del artículo y la procedencia.

ARTÍCULO 37.- Las aguas sucias o residuales serán vertidas por los vendedores del mercado en los sumideros o imbornales del mismo, no permitiéndose en ningún caso la existencia de cubos o cualquier otro recipiente donde aquellas puedan depositarse así como verterlas al exterior del puesto o del mercado.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe verificar la limpieza de los despojos en el mercado.

ARTÍCULO 39.- 1.- El pescado destinado a la venta no podrá lavarse en el puesto, en su presentación en mostrador o caja, ha de estar conservado en frío mediante hielo, o expositor o mostrador frigorífico.

39.2.- Queda prohibido alterar el precio del pescado expuesto a la venta; sólo en el sentido favorable al público se permitirá la alteración del precio inicial.

39.3.- No ha de mezclarse pescados de distintas procedencias, debiendo separarse colocando un cartel o pizarra con la leyenda que lo distinga.

39.4.- El pescado congelado para la venta por fresco en mostrador deberá tener un cartel con la leyenda "DESCONGELADO".

39.5.- Queda prohibida la venta de pescado que no tenga la talla mínima para comercializarse.

ARTÍCULO 40.-1.- Queda prohibido vocear la naturaleza y precio de la mercancía y llamar a los compradores.

40.2.- Los concesionarios y sus dependientes no podrán estacionarse de pie o sentado fuera de los puestos que ocupen. De igual modo queda prohibido expender las mercancías fuera de los puestos y obstaculizar con ellas el libre paso.

40.3.- Queda prohibido exponer los productos que se alteren por la acción del calor fuera de los frigoríficos expositores.

40.4.- Queda prohibido exponer sobre los mostradores los alimentos susceptibles de alterarse por el aliento de los compradores.

ARTÍCULO 41.- Los vendedores deberán conservar en su poder el albarán justificativo de su compra, en el que se consignará el nombre del comprador, la clase del artículo, el precio, la unidad de medida y fecha y demás documentos de trazabilidad.

ARTÍCULO 42.- Los compradores deberán conservar la mercancía intacta ante su permanencia en el mercado, no pudiendo tira desperdicio alguno. Además están obligados a facilitar el repeso de la mercancía si así lo requiere algún funcionario o de la administración local o agente de la autoridad.

ARTÍCULO 43.-1.- Regirá un horario único para los establecimientos del interior del mercado municipal de abastos, durante el cual permanecerán obligatoriamente abiertos al público, dicho horario se fijará por la E.L.A. de Zahara de los Atunes. Asimismo, la E.L.A. fijará un horario previamente acordado y de obligado cumplimiento para los locales exteriores que no expendan productos alimenticios.

43.2.- La E.L.A. de Zahara podrá modificar el horario establecido cuando lo aconsejase el interés común, la seguridad, los horarios de transporte o cualquier otra circunstancia objetiva.

ARTÍCULO 44.- Los vendedores podrán salir y entrar una hora antes o después de la señalada, para abrir y cerrar sus puestos de venta y preparar y retirar sus géneros. Podrá modificarse este horario si se considera oportuno en atención a las características de la zona de su emplazamiento.

ARTÍCULO 45.- La operación de venta será siempre al por menor y, por regla general, al peso.

ARTÍCULO 46.- La descarga de los géneros se efectuará dentro del horario fijado para ello por la E.L.A. de Zahara.

ARTÍCULO 47.- Cuando cualquier transportista, por causa a él imputable, demorase los arribos de mercancía al mercado hasta el punto de que la descarga tuviera que realizarse fuera del horario establecido, deberá solicitarlo previamente en las dependencias municipales.

ARTÍCULO 48.- Los transportistas serán responsables de los daños que causaren con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

ARTÍCULO 49.- Existirá un servicio de limpieza y mantenimiento del mercado, dotado de personal necesario que, bajo la dependencia de la dirección y a las horas que este señale, cuidará de la limpieza de las zonas comunes del mercado.

ARTÍCULO 50.- La limpieza de los puestos deberá de efectuarse fuera del horario de atención al público.

CAPÍTULO VI

OBRAS E INSTALACIONES EN LOS PUESTOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 51.- Sin permiso municipal, no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en los puestos de los mercados, precisándose previamente el informe del servicio técnico correspondiente.

ARTÍCULO 52.- Irán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de los puestos de los mercados a los modelos fijados por la E.L.A. de Zahara, así como cuantas instalaciones hubieran de realizarse en aquéllas y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su adecuación a la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 53.1.- Será obligatoria la ejecución de obras de adaptación de los puestos a los modelos aprobados, al adquirirse aquéllos por los nuevos titulares.

53.2.- Los interesados, dentro del plazo de un mes, a contar desde la adquisición del puesto, presentarán planos y memorias de las obras a realizar y, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, se resolverá sobre su autorización.

ARTÍCULO 54.- Serán de cuenta de los titulares las instalaciones necesarias para el suministro a los puestos de agua, gas y electricidad y los gastos de conservación de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 55.- El transporte de los artículos alimenticios se efectuará en vehículos de tracción mecánica que reúnan las condiciones y características determinadas por los servicios de Sanidad y Técnicos Industriales.

CAPÍTULO VII

ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

ARTÍCULO 56.-1.- Los puestos del mercado municipal de abastos se ajustarán a las denominaciones definitivas que se consignan, pudiendo expendirse en cada uno de ellos, los artículos propios en cada tipo de actividad que estén regulados por las correspondientes normativas vigentes.

56.2.- Además de las que actualmente están reguladas, la E.L.A de Zahara podrá otorgar autorizaciones para el desarrollo de otras actividades, siempre que se declare un puesto como vacante, como:

-Floristería

-Panadería

-Herbolario

-Productos dietéticos

-Bar

56.3.- La E.L.A. de Zahara estudiará la venta de otros productos no consignados en esta ordenanza, no dedicados, en general, a la venta de artículos alimenticios.

ARTÍCULOS 57.-1.- Únicamente podrá cambiarse la actividad a la que originalmente estaban destinados los puestos de ventas, en los siguientes casos:

a) Aquellos puestos de venta cuya adjudicación haya resultado desierta una vez celebrada la licitación para su adjudicación.

b) Cuando la actividad a la que se pretende acceder no exista en el mercado o, existiendo, se considere conveniente y oportuno por los demás concesionarios de puestos del mismo ramo que la nueva actividad que se le pretende dar al puesto.

57.2.- En el supuesto del apartado b) del artículo 57 de este Reglamento, la petición de cambio de actividad se trasladará por la E.L.A. de Zahara a los demás concesionarios de puestos del mismo ramo que dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS para expresar su conformidad o disconformidad.

57.3.- La E.L.A. de Zahara accederá al cambio de actividad que se solicite únicamente si cuenta con la conformidad del 100 por 100 de los concesionarios de puestos del mismo ramo del mercado de abastos.

57.4.- Si, transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS estipulado en el artículo 57.2 de este Reglamento, desde que se trasladase la solicitud de cambio de actividad al resto de concesionarios de puestos del mismo ramo, éstos no comunicaran por escrito otra cosa, se entenderá que expresan su conformidad con el cambio de actividad solicitado.

57.5.- En el mercado de abastos de Zahara de los Atunes no se podrá, bajo ningún concepto, superar el número de puntos de venta de cada ramo que se establece a continuación:

- 3 puntos de venta de pescados.
- 3 puntos de venta de frutas y verduras.
- 1 punto de venta de charcutería y recova.
- 1 punto de venta de carnicería.

ARTÍCULO 58.- En el mercado de abastos de Zahara, en el que se expenden productos alimenticios, se ejercerá la necesaria vigilancia sanitaria por parte del facultativo designado por la E.L.A. de Zahara de los Atunes que cuidará del examen e inspección de todos los artículos que se destinan a la venta y de exigir la limpieza sanitaria y desinfección del edificio, tomando las medidas oportunas ante las infracciones observadas.

CAPÍTULO VIII

FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en el puesto.

ARTÍCULO 60.- Se estimarán faltas leves:

- 1) Las discusiones o altercados.
- 2) La negligencia respecto al esmerado aseo y limpieza de las personas y puestos.
- 3) El no cumplimiento de las instrucciones dimanadas de la administración local o de los servicios veterinarios.
- 4) El comportamiento contrario a las buenas costumbres y normas de convivencia.
- 5) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de los puestos de venta de uno a tres días.
- 6) Arrojar las basuras al suelo y depositar los desperdicios o basuras en otros sitios que no sean los indicados o hacerlo sin el envase apropiado.
- 7) No cambiar a la administración los cambios de domicilio.
- 8) Cualquier otra infracción a lo dispuesto en este Reglamento que no esté calificada como falta grave.

ARTÍCULO 61.- Se estimarán faltas graves:

- 1) La reiteración de cualquier falta leve en el transcurso de un año desde la comisión de la primera.
- 2) No tener en sitio perfectamente visible los precios de los artículos puestos a la venta.
- 3) Los altercados o alteraciones del orden público que produzcan escándalo.
- 4) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la administración local por medio de cualquiera de sus miembros o funcionarios competentes en esta materia.

- 5) Las modificaciones de la estructura, instalación de los puestos, así como las instalación de vitrinas frigoríficas sin la correspondiente autorización municipal incumpliendo las normas dictadas al respecto.
- 6) Causar daños al edificio, puestos o instalaciones.
- 7) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 8) No conservar el albarán justificativo de la compra durante 7 días para su posible comprobación.
- 9) El arrendamiento del puesto o de la concesión.
- 10) La cesión del puesto sin cumplir las condiciones y requisitos estipulados en esta Ordenanza.
- 11) El cierre no autorizado del puesto por más de DIEZ DÍAS sin previa autorización.
- 12) Vender artículos distintos o de distinta naturaleza a los autorizados en la concesión.
- 13) No estar en posesión de Carné de Manipulador de Alimentos cuando la actividad así lo requiera.
- 14) La venta sin licencia o fuera de los emplazamientos autorizados.

ARTÍCULO 62.- Serán estimadas faltas muy graves:

- 1) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- 2) El abandono injustificado del puesto durante un mes.
- 3) Impago de las tasas o exacciones que contemplen las ordenanzas fiscales correspondientes.
- 4) El desacato o negativa a suministrar información o facilitarla inexacta o la aportación de documentación falsa a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agente en el cumplimiento de sus funciones. La resistencia, coacción, amenaza o represalia o cualquier otra forma de presión a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 63.- Son sanciones de especial aplicación las siguientes:

- 1) El decomiso de los artículos que motivan la infracción.
- 2) La suspensión de obras o instalaciones.
- 3) Las multas y recargos previstos en las ordenanzas fiscales y acuerdos municipales.

ARTÍCULO 64.- Corresponde la imposición de las sanciones al Sr. Presidente de la Entidad.

ARTÍCULO 65.- En todos los casos, la imposición de sanciones requerirá expediente previo, que será tramitado con las garantías que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo Común, con audiencia al interesado.

ARTÍCULO 66.-

- 1.- Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento

b) Multa de 200 a 500 euros.

2.- Para las multas graves:

a) Multas de 500 a a 1.200 euros

b) Suspensión temporal de la concesión de CINCO A VEINTE días.

3.- Para las faltas muy graves:

a) Multas de 1.200 a 2.000 euros

b) Suspensión temporal de la concesión de TREINTA DÍAS a SEIS MESES.

c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 67.- 1.- Las faltas leves, graves o muy graves serán sancionadas por la Presidencia de la Entidad.

CAPÍTULO IX RECURSOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO 68.- 1.- Contra las instrucciones de la Presidencia y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Sr. Presidente.

68.2.- Contra los actos del Presidente y Pleno de la Junta Vecinal podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento que consta de 68 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por la Junta Vecinal y al día siguiente de la publicación de su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.